

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 47.001.31.53.005.2019.00138.00**

CLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil  
DEMANDANTE: YESEBEL OSPINA HERNÁNDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: SALUDTOTAL EPS.

En virtud a que la diligencia que había programado el despacho que inicialmente conoció de la acción no se pudo evacuar, reprogramase la diligencia para el día 4 de mayo de 2022 a las 2:00 pm.

En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 107 del CGP en concordancia a lo señalado en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de forma virtual, sin perjuicio que se pueda variar cuando aquella presente fallas o se imposibilite a alguna de las partes el acceso a las tecnologías, de lo cual se comunicará tempestivamente.

Para la realización de la audiencia se remitirá previamente al correo de los apoderados y partes el correspondiente enlace donde podrán acceder a la diligencia.

Las partes a la que se le hayan decretado prueba testimonial, deberá aportar anteladamente el correo electrónico al que se remitirá el enlace o, en su defecto, procurar por su comparecencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4° del citado artículo 372.

Tal como lo posibilita el artículo 121 del CGP y dado que la instancia no se ha podido culminar inicialmente por dificultades presentadas con la digitalización de expediente, fallas continuas para el acceso a la plataforma donde se almacenan los expedientes, prelación de acción constitucionales, se prorroga el plazo para desatarla en 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**Argemiro Valle Padilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0357651880af38d90243de9a21b8e5136ec842c0f32d25382969d459a955e6  
f**

Documento generado en 24/03/2022 03:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**